



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210044025 DEL 06-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210003444 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXANDRA LÓPEZ URBANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante ALEXANDRA LÓPEZ URBANO, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210003444 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXANDRA LÓPEZ URBANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante la Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 – DPS.			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207787			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80087695	ANDREY PEÑA ROA	71,85
2	CC	28034576	YEIDY CAROLINA QUIROGA GALEANO	71,83
3	CC	40189929	SANDRA MILENA MADRIGAL HERRERA	68,36
4	CC	80766690	JUAN CAMILO MORENO ALVAREZ	66,72
5	CC	9773668	JULIAN ALBERTO BUITRAGO PINTO	66,04
6	CC	25292918	IVONNE ANGELICA PAZ DUQUE	65,09
7	CC	52818423	MAGDA VIVIAN SABOGAL PARRA	64,80
8	CC	79541373	JOHN HENRY CORTEZ TRUJILLO	64,52
9	CC	51980812	SANDRA MESA MORENO	64,44
10	CC	34316257	ALEXANDRA LOPEZ URBANO	62,14
11	CC	52266451	ANGELA MARIA TORRES PINEDA	61,68
12	CC	52367673	ALEXI AYALA CHACON	61,57
13	CC	52010374	ESPERANZA DEL CARMEN MELO RODRIGUEZ	60,52
14	CC	52918671	WENDY JOHANNA DIAZ ORTIZ	60,05
15	CC	80850340	RENAN ROJAS ESGUERRA	59,76
16	CC	30401375	ADRIANA MARCELA MUÑOZ BETANCUR	59,15
17	CC	79666615	ULISES MONDRAGON AGUDELO	58,35
18	CC	52088335	ODILIA COSTANZA ROMERO GALINDO	57,50
19	CC	20959279	ANA CECILIA GARCIA PULIDO	56,03
20	CC	22517292	LILIANA DOLORES ROMERO JIMENEZ	55,48
21	CC	1085259387	PABLO SEBASTIAN MARTINEZ SOLARTE	54,99
22	CC	23755624	LUZ DARI MONTAÑEZ MONTAÑEZ	54,15
23	CC	1049603132	LIDA YAMILE ÁLVAREZ FONSECA	53,99
24	CC	1129565422	CAROLINA PAOLA JIMENEZ JIMENEZ	53,44
25	CC	20585907	ANA CECILIA GOMEZ SANTOS	53,08
26	CC	79600718	FREDY YESID MUNEVAR GARCIA	53,07
27	CC	1022350608	SARA LUCIA ALARCON FERNANDEZ	52,46
28	CC	46370635	BLANCA ALIETH BARRERA MARTINEZ	52,25
29	CC	79638586	CESAR RENE RAMOS TOCUA	51,99
30	CC	11324438	CARLOS ALBERTO BEDOYA TABARES	51,88
31	CC	94498312	ANDRES FELIPE VALENCIA REYES	51,84
32	CC	52702576	INDYRA PAHOLA CRIADO ROCHA	51,18

con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210003444 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXANDRA LÓPEZ URBANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

33	CC	51903034	ESPERANZA SANDOVAL AREVALO	51,12
34	CC	52278002	LEONOR MORENO ROMERO	50,82
35	CC	24713091	MARDEY YINETH GAVIRIA ALVAREZ	50,05
36	CC	20444894	FLOR ALBA FANDIÑO GOMEZ	48,60

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2016 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000164702, solicitud de exclusión de la aspirante ALEXANDRA LÓPEZ URBANO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...)

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DE SOPORTE
1	14	ACCIÓN SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SIN ANEXOS
2	13	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO (PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11) NO CUMPLE.
3	12	ACCIÓN SOCIAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 588 DE 2010	CUMPLE - PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 29 DE ENERO DE 2010 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

En consideración a lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, el (sic) aspirante acredita ocho (8) meses de experiencia profesional, y el requisito mínimo para el desempeño del cargo es de Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante ALEXANDRA LÓPEZ MORENO (sic) identificado (sic) con cédula de ciudadanía No. 34.316.257, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 OPEC No. 207787. (...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210003444 del 15 de marzo de 2017: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXANDRA LÓPEZ URBANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

1. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ALEXANDRA LÓPEZ URBANO, el 27 de marzo de 2017², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 28 de marzo y el 10 de abril de 2017, dentro del cual la concursante no se pronunció.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210003444 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXANDRA LÓPEZ URBANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210003444 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXANDRA LÓPEZ URBANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207787, al cual se inscribió y fue admitida la señora ALEXANDRA LÓPEZ URBANO, fue publicada el 18 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000164702, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

3.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS al solicitar la exclusión de la aspirante ALEXANDRA LÓPEZ URBANO.

3.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172220003444 del 15 de marzo de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207787, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional en Administración de Empresas, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Finanzas y Negocios Multinacionales, Mercadeo Nacional e Internacional, Politología.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.

Experiencia:

“Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210003444 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXANDRA LÓPEZ URBANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Ahora bien, la aspirante ALEXANDRA LÓPEZ URBANO, para acreditar los requisitos de estudio presentó:

- **Folio 4:** Acta Individual de Grado No. 05, en la que consta que a la aspirante le fue otorgado Título Profesional de Ingeniera de Sistemas, por la Universidad Cooperativa de Colombia, el 28 de junio de 2005. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de estudio.

Para acreditar el requisito de experiencia el aspirante aportó:

- **Folio 12:** Certificación expedida por la **Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales para esa entidad mediante contrato de prestación de servicios No. 588 de 2010, cuyo objeto fue: *“Prestar a Acción Social, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y Administrativa, sus servicios profesionales a la Subdirección de Atención a Población Desplazada, para coadyuvar en la atención a la población que se encuentra en riesgo o situación de desplazamiento, así como, contribuir y colaborar en el desarrollo de las diferentes actividades propias de la dependencia”*, desde el 29 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2010, acreditando ocho (8) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para acreditar el requisito de experiencia dado que las funciones se relacionan con las del empleo a proveer.
- **Folio 13:** Certificación expedida por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en la que consta que la aspirante se desempeñó como profesional universitario, grado 11 desde el 6 de junio de 2012 al 27 de octubre de 2014. Folio no válido para acreditar el requisito de experiencia dado que en la certificación no se relacionan las funciones desempeñadas por la aspirante, tal y como se observa a continuación:

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano de la
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

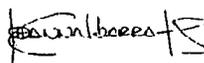
NIT. 900.490.473-6

CERTIFICA

Que ALEXANDRA LOPEZ URBANO, identificada con Cédula de ciudadanía número 34.316.257 está vinculada a la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, desde el 6 de JUNIO de 2012, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11.

Que en la actualidad, devenga mensualmente una asignación salarial de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS moneda corriente (\$2,310,581)

La presente Certificación se expide en BOGOTÁ, D. C. a solicitud de la interesada, el 27 de OCTUBRE de 2014



KAREN IBARRA ARCOS
Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano
Para confirmar esta certificación por favor comunicarse al teléfono 7965150 ext 2009

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210003444 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXANDRA LÓPEZ URBANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En este sentido resulta imposible evidenciar si la experiencia es relacionada o no, toda vez que la certificación adolece de los requisitos exigidos por el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, que al tenor de la letra señala:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; **iii) funciones**, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria. (...)” (Negrita y subraya nuestra)

Es importante recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

Frente a este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”.

De igual forma, el artículo 22 del acuerdo en mención, dispone: “(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso”.

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210003444 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXANDRA LÓPEZ URBANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).*

En este sentido cabe recordar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban tomarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*“Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo.**” (Marcación Intencional)*

Así las cosas, se tiene que la aspirante ALEXANDRA LÓPEZ URBANO no acreditó la experiencia profesional relacionada necesaria para cumplir el requisito mínimo de treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada exigidos en el empleo identificado con el código OPEC No. 207787.

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS de la elegible ALEXANDRA LÓPEZ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.316.257, toda vez que NO CUMPLE con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210003444 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXANDRA LÓPEZ URBANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a la señora **ALEXANDRA LÓPEZ URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.316.257, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **ALEXANDRA LÓPEZ URBANO**, en la dirección: carrera 9A No. 60N - 199 Conjunto Asturias Casa G9 de la ciudad de Popayán (Cauca) o al correo electrónico alopezus@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güeche – Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Ana María Roca Cuesta - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS